FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:445/2026

S/REF: 1767538P Interna: RE: 274

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE/ DESESTIMAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de febrero, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 274, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. [redacted] presentó tres solicitudes ante el Ayuntamiento.

La primera, relativa a la baliza V16, planteaba diversas cuestiones acerca de la notificación de requisitos técnicos a la Comisión Europea, la compatibilidad de un modelo nacional con el artículo 34 TFUE, la realización de una evaluación de impacto en protección de datos, la compatibilidad de la conectividad mediante eSIM con el RGPD, posibles distorsiones de competencia y el eventual traslado de estas cuestiones a otras Administraciones.

La segunda se refería a las actuaciones municipales adoptadas ante un episodio meteorológico previsto entre los días 3 y 6 de enero, interesándose por la activación de planes preventivos, difusión de recomendaciones, mantenimiento de la Cabalgata de Reyes y medidas de seguridad, así como por la existencia,

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

contenido, actualización y protocolos de activación del Plan Municipal de Emergencias o de Protección Civil.

La tercera formulaba propuestas de revisión de impuestos, tasas y precios públicos y solicitaba información sobre la evolución de la recaudación municipal durante los últimos cinco ejercicios, impacto de la inflación sobre ingresos y gastos municipales, modificaciones y bonificaciones fiscales aplicadas o previstas desde 2020 y destino de los incrementos de recaudación.

SEGUNDO. No consta que el Ayuntamiento dictara resolución expresa ni facilitara la información solicitada.

TERCERO. El interesado presentó reclamación el 26 de febrero de 2026.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. - Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. - El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

CUARTO. Primera solicitud: baliza V16. Las cuestiones relativas a la correcta notificación de una normativa a la Comisión Europea, su compatibilidad con el artículo 34 TFUE, el cumplimiento del RGPD o la eventual existencia de distorsiones de competencia se encuentran formuladas esencialmente como consultas jurídicas o peticiones de valoración.

El derecho de acceso no obliga al Ayuntamiento a emitir un dictamen jurídico sobre normativa estatal o europea, valorar la legalidad de la regulación de la baliza V16 o determinar las consecuencias jurídicas de una hipotética falta de notificación.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

No obstante, si el Ayuntamiento dispusiera de informes, comunicaciones, evaluaciones, estudios o cualquier otra documentación ya existente específicamente referida a estas cuestiones, dicha documentación podría constituir información pública.

Del mismo modo, la información sobre si el Ayuntamiento ha trasladado o tiene documentalmente acordado trasladar determinadas cuestiones a otras Administraciones será accesible en la medida en que existan actuaciones administrativas al respecto.

QUINTO. Segunda solicitud: borrasca y Plan de Emergencias. La documentación existente sobre las actuaciones preventivas adoptadas ante el episodio meteorológico, comunicaciones emitidas, recomendaciones difundidas y medidas de seguridad adoptadas respecto de la Cabalgata constituye información pública.

Cuando se solicitan los «motivos» de una determinada decisión, el derecho de acceso alcanza a los informes, acuerdos, comunicaciones, actas o documentos en los que tales razones hayan quedado reflejadas, pero no obliga a la Administración a elaborar posteriormente una justificación que no exista.

También constituye información pública el Plan Municipal de Emergencias o Protección Civil, si existe, su fecha o estado de actualización y sus protocolos de activación y comunicación.

La pretensión de que el Ayuntamiento adopte nuevas medidas respecto de sus canales de comunicación es una petición de actuación y queda fuera del objeto de la reclamación.

SEXTO. Tercera solicitud: fiscalidad municipal. La información sobre recaudación municipal por impuestos, tasas y precios públicos, bonificaciones o

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

modificaciones fiscales aplicadas, ingresos y gastos municipales y destino presupuestario de los recursos constituye información pública.

La información sobre medidas fiscales «previstas» será accesible cuando se encuentre plasmada en proyectos de ordenanzas, memorias, informes económico-financieros, proyectos presupuestarios, acuerdos u otros documentos existentes.

La petición relativa al "impacto real de la inflación" queda comprendida cuando existan informes, memorias, estudios o datos previamente elaborados que permitan conocerlo. No obliga al Ayuntamiento a efectuar un análisis económico específico para contestar al reclamante.

Tampoco corresponde al procedimiento de acceso imponer una revisión fiscal, congelación de tributos o establecimiento de nuevas bonificaciones.

SÉPTIMO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

III. RESOLUCIÓN

Primera solicitud de 3 de enero de 2026. Baliza V16

DESESTIMAR la reclamación en cuanto las cuestiones formuladas consisten en solicitar del Ayuntamiento interpretaciones o valoraciones jurídicas sobre la normativa europea y estatal, protección de datos, competencia y proporcionalidad, sin identificar una pretensión autónoma de acceso a contenidos o documentos municipales preexistentes.

Si existiera documentación municipal específicamente elaborada sobre alguna de dichas cuestiones, su eventual acceso podrá ser objeto de una solicitud diferenciada y suficientemente identificada.

Segunda solicitud de 3 de enero de 2026. Fenómenos meteorológicos y Cabalgata

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la documentación existente sobre actuaciones preventivas frente al episodio meteorológico, avisos y recomendaciones municipales, documentación relativa a la decisión sobre la Cabalgata y medidas de seguridad adoptadas, Plan Municipal de Emergencias o Protección Civil y protocolos existentes de activación y comunicación a la ciudadanía.

Solicitud de 7 de enero de 2026. Fiscalidad municipal

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a los datos existentes sobre recaudación municipal durante los cinco ejercicios solicitados, documentación sobre ingresos y gastos, modificaciones, congelaciones y

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

bonificaciones fiscales, destino presupuestario de los ingresos y estudios o informes preexistentes sobre el impacto de la inflación.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/